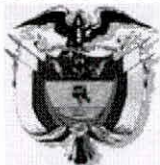


Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 20 de enero de 2022 el Despacho informando que, el Juzgado promiscuo Municipal de Villanueva Casanare hace devolución de Despacho comisorio, debido a imposibilidad de auxiliarlo por cuanto el demandante informa que el bien inmueble sujeto a cautela pertenece al distrito judicial de Monterrey, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 20 enero 2022.

RADICACION: 8516240890022015-00092-00

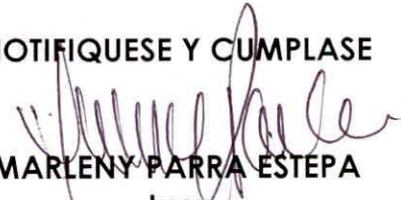
Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la causal de devolución expuesta por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva y en virtud a lo manifestado por parte del apoderado de la parte ejecutante, así como de los elementos de prueba aportados, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el **25** de **FEBRERO** de **2022**, a la hora de las **8:00 AM**, llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del presente proceso, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No 470-93556, ubicado en la calle 15 No 7/49 de este municipio o en la dirección se señale el día de la diligencia, comuníquese a los interesados.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CARDENAS SAS YENY ANYELA GORDILLO CARDENAS **COMUNICARLE** la presente, si acepta désele posesión, informándole la fecha de la diligencia fíjense gastos provisionales en la suma de \$400.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **01** de fecha **21**
ENERO 2022 fue notificado el auto anterior.

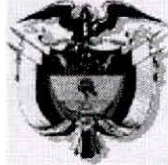
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 20 de enero de 2022, al Despacho informando que la ORIP de Yopal ha contestado oficio emitido dentro del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



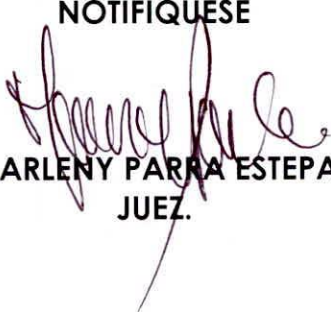
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 20 de enero 2022.

RADICADO No. 851624089002-**2016-00178-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo contestado por parte de la ORIP vista a folios 127 al 129, cuaderno principal, remítase copia de lo indicado a la demandante al canal digital aportado para el efecto.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ.

JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE.

Por anotación en el estado No. **01** de fecha **21 ENERO**
2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 20 enero de 2022, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 20 de enero 2022.

RADICACION: 8516240890022020-00118.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Dr. OSCAR FERNANDO SALAMANCA BERNAL en representación del EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE, demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE en contra del ADRIANA PAOLA CASTAÑEDA SANCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR A DESGLOSE debido a que la demanda se presentó de manera virtual, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **01** de fecha **21
ENERO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

9
RADICADO: 8516240890022021-00053-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 20 de enero de 2021, al Despacho, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 20 enero 2022.

RADICADO: 8516240890022021-00053-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, una vez revisado el expediente de la referencia, específicamente los anexos adjuntos al mismo y conforme a la jurisprudencia que sobre el particular ha proferido la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, al resolver controversias parecidas a las planteadas en el caso particular, ha fijado la competencia para conocer de procesos como el que nos ocupa en el lugar de domicilio del demandado

Ahora bien, de las pruebas allegadas se advierte en el presente caso que el demandado se ubica o tiene su domicilio en el municipio de Monterrey Casanare, tal y como se desprende del -Registro de garantías mobiliarias, formulario de registro de ejecución, en donde al registrar los datos el demandado.

En consecuencia, deberá este estrado judicial asumir la competencia e igualmente el conocimiento de la presente demanda imprimiendo para el efecto el trámite correspondiente, así las cosas, este estrado judicial.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto del pasado 2 de diciembre de 2021, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado lo anterior, devuélvase a secretaria para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **01** de fecha **21
ENERO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 20 enero de 2022, al Despacho informando que, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 20 de enero 2022.

RADICACION: 8516240890022021-00123.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, demandante dentro de la presente litis, y en plenas facultades, por medio de escrito solicita la **terminación del presente proceso por el pago de cuotas en mora**, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor del demandante por encontrarse aun las obligaciones vigentes por medios virtuales, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de **cuotas en mora** el proceso **EJECUTIVO** de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de DURLEY KARINA NIÑO AMAYA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes remitiéndose los mismos a las partes involucradas tanto demandante como demandado.

TERCERO: NO HAY LUGAR a desglose, como quiera que la demanda se presento de manera virtual, déjense las anotaciones correspondientes.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA

JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **01** de fecha **21
ENERO 2022** fue notificado el auto anterior.

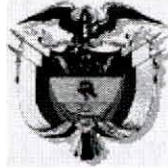
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 20 de enero de 2022, al Despacho informando que la Unidad de Restitución e Tierras y la Agencia Nacional de Tierras han constado las comunicaciones remitidas por este despacho dentro del proceso de la referencia, indicando que les hace falta información respecto del redio a usucapir a efectos de emitir procedimiento de fondo, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

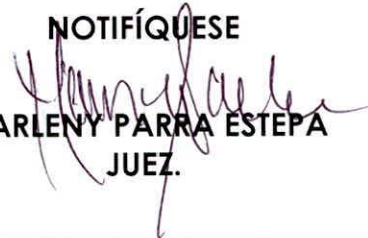
Monterrey, 20 de enero 2022.

RADICADO No. 851624089002-**2021-00153-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a las respuestas emanadas por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad de Restitución de Tierras en las cuales manifiestan su abstención a emitir pronunciamiento frente a oficios No 416 y 417, donde se comunica sobre la existencia del proceso de la referencia para que se efectúe manifestación al respecto, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P, debido a que no cuentan, con información suficiente, tal como: dirección catastral, folio de matrícula inmobiliaria o cedula o ficha catastral.

En este orden de ideas, se ordena que por secretaria se remitan nuevos oficios a las entidades ya mencionadas, haciendo referencia a las comunicaciones allegadas e indicado que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a usucapir corresponde a 470-113135, que el mimos al perteneció a predio de mayor extensión con folio de matrícula base No 470-35555, para este efecto, se deberá adjuntar a la comunicación folio de matrícula inmobiliaria vista a folio 9-10-11 cuaderno principal, así como copia de resolución No 039 de septiembre de 2015 vista a folios 12, 13, 14,15,16, líbrense los oficios del caso y déjense las anotaciones correspondientes en libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ.

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE.

Por anotación en el estado No. **01** de fecha **21 ENERO**
2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario.

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00167.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 30 de noviembre de 2021, al Despacho informando que la parte actora ha subsanado la demanda dentro del término legal para lo cual, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 20 de enero de 2022.

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00167.

Visto el informe secretarial que antecede, presentada la subsanación de la demanda por la parte demandante mediante apoderada judicial, el Despacho considera que ha subsanado los yerros indicados en auto de fecha 28 de octubre del año en curso, dentro del término legal para hacerlo, por lo que se procederá a seguir con el trámite pertinente. Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de EXPORMINAS TRANSPORTES EMT S.A.S representada legalmente por la señora DEISSY ELIANA GUTIERREZ BARRETO en contra de la empresa SACOL INGENIERIA S.A.S representada legalmente por el señor JAIRO BERNAL MORENO o quien haga sus veces, por las siguientes cantidades:

- 1.1 Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000) correspondientes a capital, consignado en la factura electrónica No.EMT-12.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera, tasados desde el 10/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto según el artículo 291-3 y 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020 a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de diez (10) días,

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00167.

para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ como apoderado judicial de EXPORMINAS TRANSPORTES EMT S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Indicar a las partes que el presente proceso se desarrollará conforme a lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA

Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **1** de fecha **21 de enero de
2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Clase de Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2021-00199-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: LUIS EDUARDO CETINA IBICA

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 20 de enero de 2022, al despacho informando que ingreso por reparto ordinario demanda para su estudio admisorio, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Monterrey, 20 de enero de 2021

Clase de Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2021-00199-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: LUIS EDUARDO CETINA IBICA

Examinada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO DAVIVIENDA por intermedio de apoderado judicial en contra de LUIS EDUARDO CETINA IBICA, y dada la revisión de los documentos allegados el despacho encuentra que resulta inadmisibile la demanda por lo siguiente:

Para el presente caso que nos ocupa, es nuestro interés sobre la formalidad expresa en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 donde indica que: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)"

Dada la revisión del asunto, el poder anexado, aunque si bien es cierto que no contiene firma manuscrita tanto del poderdante y el abogado, no es menos cierto que no se acredita que le haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje datos, lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad del documento.

Es menester del abogado demostrarle al Despacho que el poderdante realmente le otorgó poder. Es de su cargo acreditar el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad de quien le entrega el mandato.

Así las cosas, una vez efectuada la revisión de las piezas procesales obrantes en el interior del expediente, conviene decir que, no se observa que el demandante otorgó realmente poder al abogado, pues no se acredita que el documento aportado para esos efectos se originó o se envió desde la cuenta de correo electrónico del ejecutante, razón por la cual resulta inadmisibile la validación de ese pliego.

En conclusión, el poder especial allegado no cumple ni con los requisitos del Código General del Proceso, pues siquiera está firmado, ni mucho menos con los requisitos del Decreto 806 de 2020 porque no se acreditó que el poder otorgado por la parte demandante se originó desde la dirección electrónica de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey:

Clase de Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2021-00199-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: LUIS EDUARDO CETINA IBICA

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por no estar debidamente conferido el poder y no cumplir con los requisitos especiales del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, hasta tanto se subsane el defecto aludido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **1** de fecha **21
enero 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario